

RECURSOS AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS 88001233300020180001000

Maria Consuelo DeArcos Leon <mdearcosl@dian.gov.co>

Mar 25/04/2023 5:14 PM

Para: 2023_100202208 <2023_100202208@dian.gov.co>;Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

RECURSO AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS 201800010 AGOPLAS.pdf;

Buenas tardes

Honorable Magistrado

Dra. Noemi Carreño Corpus

Tribunal Administrativo del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Radicación: 88-001-23-33-000-2018-00010-00

Demandante: U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Demandado: ACOPLAS S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y apelación de la liquidación de costas

Con el presente, radico los recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 21 de abril de 2023, por el cual, se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

María Consuelo De Arcos León

Coordinación de Defensa Jurídica

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección Jurídica - DIAN

Carrera 8 N° 6C – 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C

PBX (57+1) 6079999 Extensión 904264

mdearcosl@dian.gov.co



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Honorable Magistrado.

Dra. Noemi Carreño Corpus

Tribunal Administrativo del Departamento de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina

Radicación: 88-001-23-33-000-2018-00010-00

Demandante: U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-
DIAN

Demandado: ACOPLAS S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y apelación de la liquidación de costas

María Consuelo De Arcos León, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.462.921 de Sahagún-Córdoba, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, conforme con el poder que reposa en su despacho, dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra el Auto del 21 de abril de 2023 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 366 del CGP en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 244 de la misma norma.

1. Problema Jurídico

¿Es procedente actualizar la liquidación de las costas en el mismo auto que las aprueba?

Respuesta:

No es procedente actualizar las sumas de dinero porque hasta ese momento se está aprobando la liquidación de las costas.

2. Improcedencia de la actualización de la liquidación de costas

La liquidación de las costas no debe ser objeto de actualización debido a que la normatividad no contempla dicha figura para las sumas establecidas como costas.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 remite al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso para la liquidación de costas los artículos 366 de la misma ley.

Los numerales 1 al 4 establecen las reglas para liquidar las costas, quién realiza la

liquidación y cuándo se realiza dicha liquidación. En ese contexto, el numeral 1 del referido artículo establece que es el secretario quien realiza la liquidación y el juez aprueba la misma o la rehace.

El numeral 2 indica cómo debe efectuarse la liquidación, que se debe tomar la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que resolvieron recursos, los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación.

Adicionalmente, el numeral 3 señala que debe incluirse los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que se encuentren comprobados, hayan sido útiles u correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado o juez, aunque se litiga sin apoderado-

Agregando los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes siempre que aparezca probados y según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El numeral 4 dice que la fijación de agencias en derecho deberá aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que exceda el máximo de dichas tarifas.

En el presente caso, el Juez aprueba una liquidación de costas con una actualización de las sumas de dinero, pero no respeta las reglas para la liquidación de la mismas porque no se contempla dicha actualización y tampoco procede los intereses moratorios del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 porque debe estar aprobadas la liquidación de costas.

Así lo ha entendido en Consejo de Estado¹ en los siguientes términos:

¹ C.E. Secc. Tercera, Rad. 44001-23-33-000-2016-01291-01 (64239), octubre 30/2020. M.P.

“(…) el despacho estima procedente la liquidación de los intereses moratorios respecto de las sumas de dinero reconocidas por concepto de «costas procesales»”.

Es decir, solo habría lugar a estos con posterioridad de la aprobación de las costas y según las situaciones que se llegarán a causar de acuerdo con el artículo mencionado, pero para nuestro caso el Despacho judicial hasta el momento está aprobando la liquidación de las costas.

En conclusión, no es procedente actualizar las costas porque aun no han sido aprobadas las mismas por el Despacho Judicial.

3. Petición

Respetuosamente, solicito que se reponga el Auto de fecha 21 de abril de 2023 con base en el argumento expuesto y liquidar la condena en costas sin actualización realizada por el Despacho.

4. Notificaciones

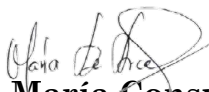
En la Subdirección de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN ubicada en la Carrera 7 No. 6C-54 Piso 1º, del Edificio Sendas de esta ciudad o en la Secretaría de su despacho.

A mi poderdante en la dirección electrónica oficial para recibir notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

A la suscrita en el correo electrónico: mdearcosl@dian.gov.co

De la Honorable Consejera

Atentamente,



María Consuelo De Arcos León

C.C. 1.069.462.921 de Sahagún (Córdoba)

T.P. 253.959 C.S.J.